**Dirección General de Asesoría Jurídica**

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº...42....2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMAPRO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 11-01-2022 SIMESE Nº 5282/2022

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio N° 05 de fecha 11 de enero de 2022, DEL JUZGADO PENAL DE SENTENCIA N° 7 DE LA CAPITAL.

*Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento PAZOPANIB 400 mg, (OCHO) FRESCOS.*

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

*Para el efecto se acompaña el oficio original de fecha 11 de enero de 2022, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido* ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 14 de enero de 2022.***

Atentamente:

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 11 ENE. 2022 17:09
Entrada Nº: 5282
Firma: Recepción:

Asunción, 11 de Enero de 2022.

**SEÑOR MINISTRO**

**LA JUEZA PENAL DE SENTENCIA Nº 07, ABG. OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ, quien suscribe, se dirige a Ud., en el expediente caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ, C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S). AÑO 2022",** a fin de comunicarle que este Juzgado ha dictado la **providencia de fecha 11 de Enero de 2022,** disponiendo cuanto sigue: "...En atención al escrito que antecede, **RECONOCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado. Concédase la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ, C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S). AÑO 2022".** De conformidad al Art. 585 del C.P.C, quedan habilitados los días y horas inhábiles y a tal efecto el expediente quedara durante la substanciación de la presente causa en la Secretaría del Juzgado Penal de Sentencia Nº 07 a cargo de la Actuario Judicial Abg. MARCELO ETIENNE VILLANUEVA, habilitándose para todos los efectos de recepción de escritos de las partes para días y horas inhábiles la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal con teléfono Nº 021-424275. **TENGASE** por presentado los documentos que se acompañan y dispóngase su agregación en autos previa autenticación por parte del Actuario Judicial. **DISPONER** como medida de urgencia en virtud a lo establecido en el Art. 571 del C.P.C, **ordenando al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S), la <u>inmediata</u> provisión del medicamento PAZOPANIB 400 mg, consistente en (8) ocho frascos para el tratamiento de la paciente ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ, con C.I Nº 7.020.748, así como el acceso al servicio médico integral, atendiendo a la prescripción médica y a la grave enfermedad que padece**, de conformidad al Art. 4 "Derecho a la Vida" y el Art. 95 "De la Seguridad Social" todos de la Constitución Nacional, hasta tanto se resuelva la presente acción, **OFICIESE** para el efecto al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S), de conformidad al Art. 572 del C.P.C, **corriéndosele traslado** para que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjuntan..." **Firmado ABG. OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ (JUEZA), Ante mí ABG. MARCELO ETIENNE (ACTUARIO JUDICIAL).**----------

Se adjunta copia para traslado de 13 fojas.-

**SALÚDALE ATENTAMENTE.-**

**Ante mí.**

Abog. Marcelo A. Etienne V.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE SENTENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Olga Elizabeth Ruiz González
Juez Penal de Sentencia

**A. V. E.**

**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**

**MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S)**

**E. S. D.**

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 5282 FECHA: 01.26
HORA: 14.18 FUNC. RESP.

**OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ.**

**SEÑOR JUEZ:**

**Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, de **78** años de edad, con teléfono **0982-218.377 y 0984 – 508.367,** con domicilio real en la calle Campo Vía, Barrio Santa Silvia, de la ciudad de Capiatá, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 410/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 245.922/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **PAZOPANIB 400 mg. (08 frascos),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, con un diagnóstico de **Cáncer Renal Metastásico.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión.

Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

*Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103*
*Página Web. www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py*

Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la señora **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748,** contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal sito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **PAZOPANIB 400 mg. (08 frascos),** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dra. Cinthia Gauna Colás. con Registro N°: 6.230 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

## HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, de **78** años de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de ciudad de Capiatá, quien padece de **Cáncer Renal Metastásico** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **PAZOPANIB 400 mg. (08 frascos),** solicitado por una especialista en Oncología Médica, Dra. Cinthia Gauna Colás. con Registro N°: 6.230, considerando que la paciente requiere de dicho tratamiento para el combate al cáncer al "disminuir la regulación del receptor de estrógeno, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. -

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita. -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel: 595 -- 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

**Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):**

***El pazopanib*** *es un tipo de tratamiento dirigido llamado inhibidor de la tirosina cinasa. Una cinasa es una enzima que favorece la proliferación celular. Existen muchos tipos de cinasas, que controlan diferentes fases de la proliferación celular. Al bloquear la acción de una enzima en particular, este medicamento puede retardar la proliferación de las células cancerosas.*

*El pazopanib es un inhibidor de la tirosina cinasa que bloquea algunas dianas, entre ellas VEGF, PDFR, FGFR, cKIT, IL-2, LcK y c-Fms. Esto significa que actúa al dirigirse a los receptores presentes en las células cancerosas. Al bloquear estas dianas en las células cancerosas, se bloquea el crecimiento tumoral y la angiogénesis (el desarrollo de irrigación de sangre al tumor). https://es.oncolink.org/tratamiento-del-cancer/oncolink-rx/pazopanib-votrient-r.*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos



VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

## PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 410/2021, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 245.922/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento**.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Centro de Diagnóstico privado.

## DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente, en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".** -

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

## CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, de **78** años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal Metastásico** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, de **78** años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, de la Sra. **Alejandra Gómez Iñiguez,** con **C.I N°: 7.020.748**, de **78** años de edad, ya no tendría vida. -

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal Metastásico**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto, necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL MAYOR
DEFENSORÍA DEL PUEBLO





Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

## JURISPRUDENCIA

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido. -

• **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución, manifestando** (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, así como tampoco existe sustento legal. –***

**CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:**

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que***

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO





Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

***la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

## PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. ----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ,** con **C.I N°: 7.020.748**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **PAZOPANIB 400 mg. (08 frascos),** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación. ----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de PAZOPANIB 400 mg. (08 frascos),** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer Renal Metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a favor de la Sra. **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ,** con **C.I N°: 7.020.748**, de 78 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ,** con **C.I N°: 7.020.748**, de 78 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *a* la Sra. **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ.**--------

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-**

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
11 ENE. 2022
FISCALIZADO
Firma:

ABOG. MIGUEL ANGEL
DEFENSOR

009

1

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
GOMEZ IÑIGUEZ
ALEJANDRA

FECHA DE NACIMIENTO
07-04-1943

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
GENERAL DIAZ-CHACO

FECHA DE VENCIMIENTO
03-12-2021

7020748

IC: 783-06042006-155-001-155 UBICACION: PN-17-02-786-748
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 03-12-2011

Crio.Ppal.MCP Juan Eliseo Baez Cf
Jefe Opto.de Identificaciones

IDPRY7020748<<2<<<<<<<<<<<<<<<
4304072F2112035PRY<<<<<<<<<<<6
GOMEZ<INXXIGUEZ<<ALEJANDRA<<<<

Certifico: Que es copia fiel del original que tuve a la vista. Conste.-

Pelagia Concepción Velázquez Caballero
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 1021
Curupayty esq. Candelaria
Tel.: 0228 630308 - Capiatá - Paraguay

AB. SC. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CONSULTOR JURIDICO
ESTIMA DEL PUEBLO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

Alejandra Gomez

CI: 7.020.748.

Pazopanib 400mg
caja VIII (Ocho)

Diag: Ca Renal
mts.

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico - INCAN

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

Alejandra Gomez
78 años.
7020748.
Portadora de Ca renal mts
pulmonar con indicación de
Pazopanib 400mg c/ 12h.
Tto prolongado.

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico - INCAN

14/DIC/21

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

genpat

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Inmunohistoquímica
Patología Molecular

Nombre: [illegible] C.I.N°: [illegible] Edad: 75 años

Medico: Dr. [illegible] Fecha: [illegible]

Procedencia: Policlínica Christian Sur [illegible] Seguro: Particular

Localización anatómica: Riñón izquierdo.

Diagnóstico Indico:

## [illegible]

Macroscopia: Se recibe espécimen nodular de [illegible] correspondiente a nefrectomía izquierda la cual mide 15 x 9 x 7 cm. de superficie gris-ocre en relación a tejido adiposo y recubriendo el mismo. El corte se observa tumor de 9,5 x 6 x 5 cm. que reemplaza extensamente el parénquima renal de color amarillento con áreas de hemorragia y áreas de quistificación. El tejido tiene consistencia subdesitica. Resto del parénquima renal en un polo color marrón pardusco con relación corteza medular conservada se incluye 10%.

## DIAGNOSTICO

Riñón, nefrectomía:

*CARCINOMA RENAL CON CARACTERISTICAS CITOLOGICAS DEL TIPO CELULAS CLARAS (9,5 CM.) GRADO 3 (ISUP).*
*LA NEOPLASIA MUESTRA AREAS DE NECROSIS Y HEMORRAGIA Y FOCALMENTE INFILTRACION DE LA CAPSULA RENAL CON EXTENSION DE LA NEOPLASIA AL TEJIDO ADIPOSO PERIRENAL ADYACENTE.*
*MARGENES DE RESECCION QUIRURGICO VASCULAR Y URETERAL, SIN EVIDENCIA DE LA NEOPLASIA.*
*SE SUGIERE COMPLETAR ESTUDIO CON INMUNOMARCACION A FIN DE CONFIRMAR VARIEDAD A CELULAS CLARAS DE LA NEOPLASIA.*

Dr. Carmelo Caballero
Anatomía Patológica
Reg.Prof. N°3950

DR. MIGUEL ANGEL [illegible] CERVIN
[illegible]

Servicio:

Nombre y Apellido: Alejandro Gomez. Sala: Cama:

Diagnóstico: Ca Renal.

| FECHA | HORA | OBSERVACIONES | FIRMA |
|---|---|---|---|
| 14/12 | /21. | Ca Renal E IV (melanoma) | |
| | | Nefrectomia : Abril 2021. | |
| | | AP: Ca Renal cel claros. (9,5cm) grado 3 | |
| | | MTS pulmonar. | |
| | | | |
| | | Plan: Pazopanib 400 c/12hs | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico - INCAN

MSC. MIGUEL ANGEL GODOY BERWIN
DIRECTOR
HOSPITAL DEL PUEBLO

# DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

**MSPyBS/DGGIES/DG N° 205 /2022**
**SIMESE Nº 5282/22**

Asunción, 13 de enero de 2022

Señora
**C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 50/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE PAZOPANIB 400 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ** con C.I. N° 7.020.748.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 89.003.040.- (guaraníes ochenta y nueve millones tres mil cuarenta)** según detalle:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD SOLICITADA | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | PAZOPANIB 400 MG COMPRIMIDOS | 240 COMPRIMIDOS | 370.846 | 89.003.040 |
| | **TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES** | | | **89.003.040** |

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

**Dr. Derlis C. León**
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 13 ENE. 2022 HORA: 14:02
N° 5282/22 FIRMA:

RECIBIDO 13 -01- 2022 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
5282/22
Diego

DA/DC/SA/LS

# MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 50/2022.

**S.I.M.E.S.E. N° 5282/2022.**

**A:** **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

**DE:** **DRA. IRENE BENITEZ, Encargada**
Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

**REF:** **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PAZOPANIB 400 MG PARA LA SRA. ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ CON C.I. N° 7.020.748 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

**FECHA:** 12 de enero del 2022.

---

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum **A.J. N° 42/2022** que a su vez remite **copia de Oficio N° 05** de fecha 11 de enero del año 2022 en relación a los autos caratulados "**ALEJANDRA GOMEZ IÑIGUEZ** C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", que entre otras cosas menciona DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR de conformidad al Art. 571 del C.P.C. a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitre los mecanismos los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento **PAZOPANIB 400 mg ( 8 CAJAS )**, para la posterior provisión al paciente **ALEJANDRA GOMEZ CON C.I. N° 7.020.748** con Diagnostico de **Cáncer Renal METASTASICO.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **(8 CAJAS) PAZOPANIB 400 MG** según la orden judicial, el expediente presenta adjunto la recepta **médica del Dra. Cinthia Gauna con R.P. N° 6.239,** Oncóloga Clínica del **INCAN**, donde se detalla la solicitud de 8 CAJAS **(OCHO) CAJAS de Pazopanib 400 mg para tratamiento de cáncer renal metastasico**, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo referencial de un comprimido de **PAZOPANIB 400 MG** es de **Gs. 370.846 (Trecientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis) por comprimido,** tiendo en cuenta el precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de junio de 2021, además de antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por la cantidad de **8 (OCHO CAJAS),** solicitados **Gs 89.003.040. (Ochenta y nueve millones, tres mil cuarenta GUARANIES) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 12 ENE 2022 Simese N°: 5282
Hora: 11:11 Firma: Rosana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Atentamente.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
*Tetãygua Ñeipysyrõ*

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 21 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 410 /2021

**Excmo.**
**Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social**
**DON JULIO BORBA**
**E. S. D.**

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ, con C.I.N° 7.020.748, teléfono N° 0982.218.377**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer Renal MTS, quien necesita con suma urgencia la provisión de Pazopanib 400 mg (08 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Cinthia Gauna Colas, con Reg. Prof. N° 6230 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **ALEJANDRA GÓMEZ IÑIGUEZ.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Lic. MANUEL ANGEL SCOTI SERVIN
Director General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ**
**Dirección General de Operaciones**
**Defensoría del Pueblo**

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 245922 FECHA: 21/12/2021
HORA: 13:44 FUNC. RESP.